

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### LEY DE PUBLICIDAD OFICIAL

Los ojos, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Redactor respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres a ocho de la tarde

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción..... 50 pesetas  
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 15 de Noviembre de 1909

(Continuación)

Se pone á discusión y se aprueba el capítulo 1.º

#### Rentas

Artículo primero, rentas y censos, pesetas 38.850.

Artículo segundo, intereses de efectos públicos, 3.091'26 pesetas.

Total 41.941'26 pesetas.

Da cuenta del capítulo 6.º

#### Beneficencia

Artículo único, ingresos propios de la Beneficencia.

Ingresos de carácter general, á cuenta de estancias de dementes de otras provincias, 70.000 pesetas.

Léese una enmienda del señor Sauquillo, que dice así:

«El diputado que suscribe tiene el honor de proponer se apruebe la siguiente enmienda al capítulo 6.º del presupuesto de ingresos. Se aumentarán dieciséis mil pesetas á la consignación que la Comisión de Hacienda propone por estancias de dementes de otras provincias.—Noviembre 15 de 1909.—Luis Sauquillo.»

El Sr. Sanz, en nombre de la Comisión de Hacienda, admite la enmienda en principio y al sólo efecto de saldar el déficit que pueda resultar por virtud de enmiendas que puedan ser admitidas durante la discusión del presupuesto.

El Sr. Sauquillo acepta el criterio de la Comisión.

El Sr. Fernández Morales combate la enmienda por entender que si se consig-

na mayor cantidad por dicho concepto, pierde solidez el presupuesto.

El Sr. Díaz Agero empieza alegando á la Comisión de Hacienda por su labor al confeccionar el presupuesto, y entiende como el señor Sauquillo que debe robustecerse la partida de estancias de dementes, porque se trata de una cantidad que es perfectamente realizable.

Queda aceptada la enmienda en la forma propuesta por la Comisión.

Sométense á discusión los «Ingresos de establecimientos».

El Sr. Díaz Agero formula una enmienda verbal al artículo «Hospital provincial», pidiendo que se consigne como ingresos en la Plaza de Toros la cantidad de 80.000 pesetas, estimando que es un ingreso lógico y natural, como lo prueba en el año último la corrida de beneficencia, que dió un ingreso de 84.000 pesetas. El Sr. Crespi defiende lo consignado por la Comisión, que representa un aumento de 5.000 pesetas sobre la consignación del año último, teniendo en cuenta que en años anteriores la corrida de beneficencia no proporcionó el ingreso que dió en el último á que ha aludido el Sr. Díaz Agero para fundar su enmienda.

Rectifica el Sr. Díaz Agero, y retira la enmienda.

Se aprueban los siguientes artículos y conceptos:

#### Hospital provincial

Fincas, con 215.652 pesetas.

Rentas, 20.869'25.

Papel del Estado, 202.820'64.

Eventuales, 151.200.

Sisas, 60.000.

Total, 650.541'89 pesetas.

#### Hospital de San Juan de Dios

Fincas, con 15.130 pesetas.

Rentas, 2.021.

Papel del Estado, 10.458'05.

Eventuales, 12.200.

Total, 39.809'05 pesetas.

#### Hospicio

Fincas, con 1.000 pesetas.

Rentas, 1.576.

Papel del Estado, 26.182'64.

Rentas Francesas, 16.

Obligaciones municipales, 9.847'41.

Eventuales, 77.000.

Total, 115.622'05 pesetas.

#### Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes

Rentas, con 10.115'20 pesetas.

Eventuales, 3.500.

Total, 13.615'20 pesetas.

#### Inclusa

Fincas, con 4.500 pesetas.

Rentas, 17.450.

Papel del Estado, 117.009'52.

Total 138.959'52.

#### Maternidad

Papel del Estado, con 4.382 pesetas.

El Sr. García Gordo aplaude la gestión de la Comisión y pide que se aumente lo que se consigna en concepto de «Eventuales» en la Inclusa y Maternidad, alegando que, según ha tenido ocasión de observar con motivo de la instrucción de un expediente, debe ingresar la Diputación una cantidad muchísimo mayor en lo que se refiere á los niños pensionados de la Inclusa y á las mujeres embarazadas de la Casa de Maternidad, estimando deberían consignarse 14 ó 16.000 pesetas, según documentos que figuran en el expediente instruido.

El Sr. Presidente hace constar que respecto á la Inclusa, una parte de la suma que se ingresa se destina á la Junta de damas, con arreglo al convenio con ésta, y recuerda que las liquidaciones no se hacen hasta el fin del ejercicio, y por consiguiente hasta 31 de Diciembre, no se sabe la cantidad que puede ingresar, siendo por tanto ingresos que en rigor no puede ponerse en el presupuesto, advirtiendo que, tratándose de ingresos, lo esencial es que conste el epígrafe, pues las cantidades que se ingresan todas van á parar á las arcas provinciales.

El señor García Gordo insiste en su petición y en sus anteriores manifestaciones.

El Sr. Ramírez Tomé pide al señor García Gordo que concrete las cifras y los datos concretos para que pueda formar la Comisión juicio cierto conociendo todos los antecedentes y tenerlo todo en cuenta para los efectos oportunos.

El Sr. García Gordo rectifica, ofreciendo atender los deseos del Sr. Ramírez Tomé.

El Sr. Sauquillo manifiesta su opinión favorable á que se haga constar el ingreso que pide el Sr. García Gordo, si son exactos los datos á que alude.

El Sr. Díaz Agero manifiesta que las cantidades ingresadas por los pensionados que hay en la Casa de Maternidad, por la índole del establecimiento, van á parar íntegras á la Junta de damas, la

que los emplea en reformas y mejoras necesarias al establecimiento, proporcionando á la Diputación una disminución en el presupuesto de gastos, pues o que ésta, tendrá que desembolsar mayor cantidad, encargándose de la labor que realiza dicha Junta.

Pregunta por qué no figuran en el presupuesto los dotos que el marqués de Linares dejó para las niñas del Colegio de la Paz.

El Sr. Crespi manifiesta que la Comisión ignora lo que haya respecto al legado del marqués de Linares, y que por tanto no puede consignar cantidad alguna.

El Sr. Díaz Agero recuerda que en el año último se suscitó esta cuestión, se habló del notario que tenía el testamento en su poder, se dijo que se gestionaría el asunto y que éste es el momento oportuno para que se acuerde.

El Sr. Crespi insiste en que la Comisión no puede fijar cantidad porque no conoce las cifras, y manifiesta que puede satisfacerse al Sr. Díaz Agero presentándose una base al presupuesto para cumplirla durante el año.

Apruébase el concepto de la «Casa de Maternidad» Eventuales, 7.862,75 pesetas.

Se da cuenta del capítulo 8.º

#### Arbitrios especiales

Único.—Arbitrios especiales.—Por venta de timbre provincial, 6.500 pesetas.

El Sr. Presidente propone se consignen dos ó tres mil pesetas como arbitrio sobre anuncios en las galerías interiores de la Plaza de Toros, siempre que lo consienta el contrato con el arrendatario.

El Sr. Crespi, en nombre de la Comisión, admite la enmienda verbal del señor presidente, con tal de que las condiciones del contrato no se opongan.

El Sr. Presidente propone que se consigne la cantidad, previo dictamen de los letrados acerca de las facultades que en el contrato de arriendo se reserva la Diputación.

Se acuerda consignar tres mil pesetas en la forma propuesta por el señor presidente, y previo el dictamen de los letrados provinciales.

Es aprobado el cap. 8.º con la modificación introducida.

Se aprueba el cap. 9.º

**Empréstitos.**

Unico.—Operaciones de crédito.—Por intereses y amortización de Obligaciones municipales de los pueblos de la provincia, 24.110 pesetas.

Suspéndese esta discusión, anunciando el señor presidente que se reanudará en la sesión de mañana.

Con lo cual se levanta la sesión, extendiéndose la presente acta que firman el Sr. presidente y Sres. secretarios que certifican.—El presidente, Sixto Pérez Calvo, los diputados secretarios, C. Luis Sanz, y Luis Sauquillo.

**Ministerio de Fomento****Dirección general de Obras públicas y REPARACIÓN**

*Octavo concurso para adquisición de cilindros compresores de vapor con destino á la consolidación del firme de las carreteras del Estado.*

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de fecha 21 de Febrero de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 4 de Febrero próximo, á las once horas, para la celebración de un concurso público entre constructores nacionales y extranjeros, á fin de adjudicar el suministro de cuatro cilindros compresores de vapor con destino á la consolidación del firme de las carreteras del Estado, en las provincias de Avila, Ciudad Real, Madrid y Valladolid.

El concurso se celebrará en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, sita en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; admitiéndose las proposiciones en las horas hábiles de oficina hasta las trece del 3 de Febrero, en el Negociado correspondiente de dicho Ministerio.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado, en papel sellado de la clase 11.ª, ateniéndose al adjunte modelo, con los documentos que se detallan en las bases del concurso, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el mismo, será la de 1.000 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada proposición el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene para las subastas la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886.

No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso acerca de las proposiciones presentadas, limitándose á levantar acta de su resultado y someter aquéllas con sus respectivos documentos al examen de la Superioridad, que podrá admitir la que se considere más conveniente, ó desecharlas todas si no las considerase aceptables, dentro del plazo máximo de cuarenta días.

Los depósitos hechos por los concurrentes á quienes no se adjudique el suministro, le serán devueltos una vez realizada la adjudicación.

La adjudicación se hará por el Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo de Obras Públicas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del pliego de condiciones generales de 1.º de Marzo de 1903.

**Bases del concurso**

1.º Serán admitidas al concurso todas las fábricas ó talleres, tanto nacionales como extranjeros, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los que acrediten por medio de documentos fehacientes haber construido con resultados satisfactorios rodillos de la misma ó parecida clase que los que se tratan de adquirir.

2.º Los concursantes acompañarán su proposición de los documentos siguientes:

a). Una Memoria explicativa escrita en castellano, en que se haga con claridad la descripción de todas las partes de las máquinas;

b). Los planos estrictamente necesarios para formarse una cabal idea de todas las circunstancias de los rodillos proyectados, advirtiéndose que estos planos deben estar dibujados en papel tela; que las cefas y todas las medidas que se mencionen en estos documentos deben expresarse en unidades del sistema métrico, y que con arreglo al artículo 51 de la ley de Presupuestos de 1893, la Memoria y planos han de estar autorizados por ingeniero español con título profesional;

c). Una cubicación sucinta, donde aparezcan englobados los pesos ó volúmenes probables de los diferentes materiales que hayan de entrar en la construcción del rodillo;

d). Una valoración donde conste el precio de dichos diversos materiales que figuren en la cubicación, así como también el importe parcial en que el proponente se compromete á suministrar dichas máquinas y el total de las que comprende el concurso.

Estas cantidades deberán expresarse precisamente en pesetas y céntimos;

3.º Los cilindros compresores tendrán sus elementos de hierro y acero de a mejor calidad, y se comprenderán de la máquina con doble cilindro y caldera destinada á dar movimiento al aparato y de tres rodillos compresores, uno delantero y dos posteriores.

Dicho aparato deberá ir previsto de distribución de retroceso, freno potente de banda, que deberá actuar sobre el eje principal, bomba de alimentación, inyector aspirador de agua y de su correspondiente tender.

Las partes de las máquinas que estén en movimiento deberán estar resguardadas por planchas de hierro al objeto de evitar que se asusten las caballerías;

4.º El peso de cada uno de los cilindros compresores en vacío estará comprendido entre 10 y 11 toneladas, excepto la de Madrid, que será de 14 á 15.

Los cilindros serán susceptibles de trabajar en carreteras que tengan una pendiente del 10 por 100 (diez por ciento).

La zona de trabajo no excederá de 2 (dos) metros de anchura.

La máquina llevará una cubierta en el lugar del maquinista.

El mecanismo de conducción estará dispuesto en el tender.

La presión continua de trabajo no será inferior á 9 (nueve) atmósferas, y la prueba hidráulica en fábrica de 15 (quince) atmósferas.

La máquina será susceptible de dos velocidades de marcha;

5.º Dada la amplitud del concurso, los proponentes podrán proyectar las mejoras y modificaciones que crean convenientes en la parte técnica, las cuales serán tenidas en cuenta para la adjudicación, y aun estimarse para compensar el exceso de precio respecto á otras ofertas, si lo mereciesen, á juicio de la Superioridad;

6.º Los cilindros deberán entregarse con todos los accesorios para su buen funcionamiento.

Los proponentes podrán ampliar en su proposición el número y clase de estas piezas, de acuerdo con las disposiciones que adopten para los cilindros; pero, salvo estas modificaciones, se exigirá la entrega de los elementos siguientes:

Diez metros de manguera de goma.

Dos faroles.

Un juego de hierros para las ruedas posteriores.

Una caja de herramientas con todas las llaves necesarias; martillo, ramplonadas, aceteras y cepillos para los tubos.

Un juego de hierro de hogar.

Una parcilla completa.

Una cubierta impermeable.

7.º Los cilindros deberán presentarse por el adjudicatario en el almacén de las respectivas Jefaturas de Obras Públicas de Avila, Ciudad Real, Madrid y Valladolid, completamente montados y provistos de todos los elementos indispensables para su servicio, debiendo por consiguiente entenderse que en el importe de la proposición van comprendidos, además de los gastos de material, fabricación y montaje, todos los gastos suplementarios de embalaje, transporte, carga y descarga y los correspondientes á los pagos de los derechos de puerta y Aduanas, así como el de otros cualesquiera que pudieran ocasionarse hasta verificar la entrega en el sitio designado;

8.º Antes de recibirse el rodillo, se efectuará un escrupuloso reconocimiento de todos sus mecanismos y detalles, para comprobar si están construidos con la perfección que se exige en este pliego de bases y con arreglo al proyecto que se haya presentado al hacer la proposición.

Inmediatamente se procederá á verificar las pruebas oficiales para asegurarse que dichas máquinas reúnen las condiciones necesarias.

Si de las pruebas resultase la necesidad de hacer alguna modificación, la llevará á cabo el adjudicatario de su cuenta en el plazo que prudencialmente se le señale, según la importancia de la obra.

El resultado de las operaciones se consignará minuciosamente en el acta redactada al efecto, que servirá de base á la recepción provisional, y si ha sido satisfactoria se considerará el cilindro entregado al servicio público, empezando á regir el plazo de garantía.

Los gastos que ocasionen las pruebas serán de cuenta del adjudicatario, quien deberá realizar además las reparaciones ó innovaciones que se hayan juzgado indispensables, así como remediar todas las averías que se observaren en las máquinas;

9.º El tiempo de garantía será de 4 (cuatro) meses, durante cuyo período serán de cuenta del adjudicatario todas las reparaciones que ocurran, tanto por falta de buenos materiales como por culpa de mala ejecución, y podrá intervenir durante este plazo el trabajo de los cilindros con un delegado de su confianza pagado por él;

10. Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva no estuviesen las máquinas en condiciones debidas, al efecto se aplazaría dicho acto hasta que estén en condiciones de ser recibidas, sin abonar al adjudicatario cantidad alguna por esta ampliación del plazo de garantía;

11. El concursante á cuyo favor se hubiere hecho la adjudicación, quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante notario, en Madrid, dentro del término de treinta días, á contar des-

de la fecha de la adjudicación, que se publicará en la *Gaceta*;

12. Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario consignar en la Caja general de Depósitos, en Madrid, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, el 10 por 100 (diez por ciento) del importe total en que se le haya adjudicado el suministro;

13. En el caso de expirar el plazo fijado sin otorgar escritura, se entenderá que el adjudicatario renuncia por completo á la adjudicación hecha á su favor, con pérdida del depósito provisional, y la Administración queda en libertad de proceder á nueva adjudicación entre las proposiciones presentadas al actual concurso ó de anular definitivamente éste;

14. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos los demás que pueda exigir la formalización del contrato y de su garantía, así como los que ocasione la publicación del anuncio del concurso en la *Gaceta*;

15. Igualmente quedan á su cargo todos los gastos que se le ocasionen hasta la entrega de los cilindros, en condiciones de funcionar, en los respectivos almacenes de las Jefaturas de Obras Públicas á que se destinen, los de pago de patente que pueda exigir alguna de las disposiciones ó materiales empleados en las máquinas suministradas así como el abono de cualquier otro derecho que deban satisfacer aunque no se halle expresamente determinado en estas bases;

16. Los cuatro cilindros compresores á que se refiere este concurso deberán entregarse en sus respectivos destinos dentro del plazo máximo de cuatro meses, contados á partir del otorgamiento de la escritura.

Si transcurriera dicho plazo sin haberse entregado dichos aparatos, salvo causa justificada á juicio de la Administración, se entenderá rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sujetándose á las prescripciones que para el caso establece el vigente pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, y entendiéndose que sólo se considerarán de recibo los cilindros que hayan sido recibidos provisionalmente, y que al hacer la liquidación final se deducirán de su importe los gastos de reparación que hayan podido exigir los mismos durante el plazo de cuatro meses, á partir de la recepción provisional;

17. El pago de cada uno de los cilindros se verificará en la forma siguiente: El 80 por 100 (ochenta por ciento) de su importe, dentro de los dos meses siguientes á la aprobación del acta de recepción provisional levantada por la Jefatura de Obras Públicas de la respectiva provincia, que queda, desde luego, autorizada para hacer dicha recepción, y el 20 por 100 (veinte por ciento) restante, una vez que sea cada una de dichas máquinas recibida definitivamente;

18. La fianza será devuelta al adjudicatario una vez terminado el plazo de garantía y aprobadas las actas de recepción definitiva de los cuatro cilindros compresores, con sujeción á lo dispuesto en las condiciones generales para la contratación de Obras públicas.

19. Las cuestiones que en el cumplimiento del contrato puedan surgir entre el adjudicatario y la Administración, se regirán por la Legislación administrativa española, entendiéndose que si aquél fuese extranjero renuncia expresamente al fuero de su nacionalidad;

20. Regirán para esta contrata todas las disposiciones de carácter general vigentes, y especialmente el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado en 13 de Marzo de 1903, en cuanto le sean aplicables y no se opongan á lo determinado en estas bases.

Madrid 3 de Enero de 1910.—El director general, P. O., José Llovera.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterrado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha..... de..... último, y de las bases que han de regir en el concurso para la adquisición de cuatro cilindros de vapor con destino á la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las provincias de Avila, Ciudad Real, Madrid y Valladolid, se comprometo á suministrar dichos aparatos, con estricta sujeción á las indicadas bases y á las condiciones que se detallan en la Memoria, planes y demás documento que se acompañan á esta proposición por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad total en pesetas y céntimos, escrita en letra, en que el concursante se compromete á suministrar los cuatro cilindros comprados, así como el precio parcial que asigne á cada uno de ellos en su destino).

(Fecha y firma.)  
(E.—25.)

## AYUNTAMIENTOS

MADRID

### EXTRACTO

de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento y la Junta Municipal durante el mes de Noviembre último, aprobado en sesión de 3 del actual.

(Continuación)

#### SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22

Fué aprobado el proyecto de presupuesto ordinario del Interior para 1910.

#### SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones del 22 del actual, y dejarla á disposición de los señores concejales.

Quedar enterado, con satisfacción, de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se aprueba el concurso verificado para contratar la ejecución de las obras relativas al proyecto de prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Cellao con la calle de Alcalá.

Quedar enterado de una comunicación del Excmo. Sr. Conde de Peñalver, dando gracias al Ayuntamiento por el acuerdo adoptado de dar su nombre á una de las primeras avenidas de la Gran Vía, y declarar hijo adoptivo de Madrid.

Quedar enterado del balance de comprobación y estados demostrativos de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del presupuesto vigente del Interior hasta fin de Octubre próximo pasado.

Quedar enterado de haber trasladado su residencia varios vecinos.

Modificar la conclusión 6.ª de las pro-

puestas per el Ayuntamiento para la concesión á la Sociedad Hidráulica Santillana de la exención de derechos por apertura de calas y ocupación del subsuelo para la distribución de agua, de que es concesionaria, por virtud de cuya modificación la expresada cláusula quedará redactada en la forma siguiente:

«Que se acepte con satisfacción la rebaja ofrecida del precio sobre las tarifas ya aprobadas, en el sentido de que el coste máximo por metro cúbico sea inferior en dos céntimos al menor fijado en aquella; es decir, de 30 céntimos el metro cúbico, quedando facultado el concesionario para rebajarle en beneficio del vecindario de Madrid, siempre que estas rebajas merezcan la aprobación del Ministerio de Fomento».

Aprobar el proyecto de distribución de fondos para el próximo mes de Diciembre, por cuenta del vigente presupuesto del interior.

Aprobar el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones para contratar por subasta la construcción del colector Abroñigal, en un trece de 478 metros, próximo al puente de las Ventas del Espíritu Santo, en el precio tipo de pesetas 194 338 67, que se satisfará en dos anualidades, por mitad, una con cargo al crédito que á este efecto se consigna en el presupuesto de 1910, y otra con cargo al de 1911, y anunciar subasta para las obras con las formalidades y requisitos que determina el Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905.

Aprebar la hoja de aprecio para la expropiación del solar de la cuesta de la Vega, lindante con el testero de la casa núm. 14 de la calle de Segovia, al que asigna un valor de pesetas 38.603'37, con inclusión del 3 por 100 de afeción, y remitir dicho documento al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, á los efectos de la ley y reglamento de Expropiación forzosa vigentes.

Aprobar un presupuesto, importante 1.234'80 pesetas, para la reforma y sustitución del alumbrado actual por el de incandescencia por gas en la calle de la Magdalena, cuya suma será cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo 4.º concepto 4.º, del presupuesto vigente.

Conceder licencia para construir una casa en el solar del paseo de Rosales, en esquina á la calle del Marqués de Urquijo, debiendo abonarse previamente por el propietario á los fondos municipales la cantidad de 4.071 pesetas, importe de una superficie de 67'85 metros cuadrados que se apropia al referido solar, de la vía pública, valorada á razón de 60 pesetas el metro.

Conceder licencia para ejecutar obras de reforma y ampliación en la casa número 88 de la calle de Toledo, con vuelta en esquina á la de Calatrava, y dar al expediente la tramitación prevenida por la ley y reglamento vigentes, por lo que respecta á la superficie que resulta expropiable de la expresada finca para vía pública.

Conceder licencia para ejecutar obras de reforma en la casa núm. 45 de la calle de la Reina.

Conceder licencia para construir un pabellón de planta baja, con destino á fábrica de hielo, en el solar núm. 8 de la calle de San Andrés, y abonar al propietario la suma de 182'70 pesetas, importe de una superficie de dos metros y tres decímetros cuadrados, valorada á razón de 90 pesetas metro, que resulta expro-

piable del referido solar para ensanche de la vía pública.

Conceder licencia para construir un hotel y un pabellón en la calle de Orense, extrarradio.

Conceder licencia para construir dos hoteles en un solar de la calle de San Raimundo, números 11 y 13, extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa en el jardín de la finca núm. 4 de la calle de Sancho Dávila, extrarradio.

Conceder licencia para construir un muro de cerramiento en el solar núm. 3 de la calle de Ferrer del Río, extrarradio.

Conceder licencia para construir una capilla en el edificio de la calle del General Martínez Campos, núm. 12.

Conceder licencia para construir una casa en solar situado detrás del Hipódromo, con fachada al paseo de Ronda.

Conceder licencia para aumentar un piso, destinado á viviendas, sobre la nave de planta baja y principal, en la calle de Ponce de León, núm. 3.

(Continuará.)

#### EL MOLAR

Habiendo sido anulada por la Superioridad la subasta de consumos, sal y alcohóles celebrada para cubrir en el año de mil novecientos diez dicho encabezamiento, se anuncia nuevamente para el día dieciocho del actual, á las diez de su mañana, bajo el tipo de diez mil ochocientos cincuenta y nueve pesetas veintiséis céntimos y condiciones insertas en el correspondiente pliego.

El Molar seis de Enero de mil novecientos diez.

El alcalde,

Martín de la Merena.

(E.—1.)

#### FUENTIDUEÑA DE TAJO

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa los mozos que se expresan en la siguiente relación, y cuyos paraderos se ignoran, como también el de sus padres y representantes legales, se cita á los interesados para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Sala capitular de este Ayuntamiento el día 30 del actual, á las diez de la mañana, bajo apercibimiento que, de no concurrir, les parará el perjuicio á que se hagan acreedores.

Fuentidueña de Tajo cuatro de Enero de mil novecientos diez.

El alcalde,

Ramón Sánchez Algaba.

Relación que se cita

Higinio Vicente Chimeño Carralero, hijo de Patricio y María; Gregorio Gismero y Aillón, hijo de Buenaventura y Florencio; Cándido Serrano y Orojada, hijo de Julián y Josefa.

#### VILLA DEL PRADO

El padrón de habitantes de este término municipal formado en el mes de Diciembre anterior, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo tiempo puede ser examinado y producir reclamaciones.

Villa de Prado á 3 de Enero de 1910.—El alcalde, Francisco Sampedro.



#### INTERVENCIÓN

DE LA

### Dirección General de la Deuda

Y CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

La Intervención general de la Administración del Estado, por resolución de esta fecha y con arreglo al artículo primero del Real decreto de 23 de Enero de 1893, ha nombrado, con carácter de interino y sueldo de 1.250 pesetas anuales, aspirante de 1.ª clase á oficial de esta Dependencia á D. Baigne Autón Gómez.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Madrid 29 de Diciembre de 1909.—El interventor, F. de Torres y Almanis.

(Núm. 4.197.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia

LATINA

En los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y Escribanía de D. Julián Villanueva sigue el procurador D. José Zorrilla y Monasterio, en nombre de don Manuel Iglesias Díaz, contra don Mariano Sánchez Torío, como representante legal de sus menores hijos D. Mariano y don Francisco Sánchez y González, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á veinte de Diciembre de mil novecientos nueve; el Sr. D. Edelmiro Trillo y Señorans, magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes de la una, como demandante, D. Manuel Iglesias Díaz, mayor de edad, viudo, médico y de esta vecindad, defendido por el letrado D. Manuel Zarandíeta y representado por el procurador D. José Zorrilla y Monasterio, y de otra, como demandado D. Mariano Sánchez Torío, como representante de sus hijos menores D. Mariano y D. Francisco Sánchez y González, mayor de edad, viudo, comerciante, y cuyo domicilio se ignora, que está declarado en rebelía sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debe mandar á mando seguir la ejecución adelante, hacer trances y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Manuel Iglesias Díaz de las ocho mil pesetas de capital, intereses convenidos á razón del ocho por ciento anual desde el veintitrés de Febrero del corriente año, intereses legales de dichos intereses venidos desde la reclamación judicial y costas causadas y que se causen, á cuyo pago condene expresamente al ejecutado.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que por rebeldía del demandado se notificará en la forma que dispone la ley, y así lo pronuncio, mando y firmo.—Edelmiro Trillo.

Publicación: Lefda y publicada fué la anterior sentencia, por el señor juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el local destinado al efecto

án el mismo día de su fecha, de que yo el setenario doy fe.— Ante mí, Julián Villanueva.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide el presente en Madrid á veintinueve de Diciembre de mil novecientos nueve.

V.º B.º  
Edelmiro Trillo.

El escribano,  
Julián Villanueva.  
(A.—10.)

**SAN LORENZO**

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Per. el presente hago saber: Que don Victoriano Bravo Alvarez ha proveído expediente de información de dominio sobre las siguientes fincas sitas en Guadarrama y su término:

**Primera.** Una casa en el Puerto, denominada Barraca ó Venta de los Tejos, con su corral contiguo, que linda por el frente con la carretera de la Cruña, y por derecha, izquierda y espalda con terreno abierto del monte Pinar; su valor doscientas pesetas.

**Segunda.** Un pejar con corral y tinada en el sitio que llaman de la Cuesta, que linda por su frente, derecha y espalda con campo abierto, y por izquierda con herrén de la Cuesta, de D. Victoriano Bravo, justipreciado en cincuenta pesetas.

**Tercera.** Un prado denominado del Roble Grande, de pasto y cercado de tapia; su cabida cinco fanegas, equivalentes á tres hectáreas, veintidós áreas, noventa y siete centiáreas, que linda al Este con pradillos que fueron del Colegio de Teólogos de Segovia, hoy de Julián Barrera; Sur con prado de Francisca Alvarez; Oeste con calleja que dirige á los Molinos, y Norte con prado del Roble Chico, tasado en cien pesetas.

**Cuarta.** Otro prado llamado del Roble Chico, cercado de pared de piedra, con una extensión de cuatro fanegas, equivalentes á dos hectáreas cincuenta y siete áreas y cincuenta y ocho centiáreas, que linda al Este con pradillos del Colegio de Teólogos de Segovia, de D. Ciriano Cuenca; Sur con prado de Roble Grande; Oeste con calleja que dirige á los Molinos, y Norte con prado de Hilario Prados; su aprecio cien pesetas.

**Quinta.** Otro prado titulado de Boquerones, destinado á pasto, que ocupa una extensión de nueve fanegas, equivalentes á cinco hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas, que linda al Saliente con prado de doña Gregoria Sanz; al Mediodía con el río Guadarrama; á Poniente con herrén de don Victoriano Bravo, y á Norte con cercado de D. Hilario Alvarez; se encuentra cercado de tapia de piedra doble, y es su valor doscientas pesetas.

**Sexta.** Y una casa señalada con el número dos en la calle de la Panera, con la que linda por su frente, á la derecha, con casa de los herederos de Lucio Fernández; izquierda con finca de Juliana Alvarez, y á la espalda con casa de Pablo del Río López, tasada en cien pesetas.

Que dichas fincas, libres de pensión y gravamen, pertenecen á D. Victoriano Bravo Alvarez, per haber heredado: una mitad de la primera; la totalidad de la segunda; una cuarta parte de la tercera; tres octavas partes de la cuarta, y tres cuartas partes de la quinta al falleci-

miento de su señor padre D. Angel Bravo, ocurrido el catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, como consta de escritura de descripción, liquidación y adjudicación de los bienes relictos otorgada á su óbito y en Guadarrama á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante el notario de Moralzarzal D. Angel González Solís, y las restantes mitad de la primera finca, tres cuartas partes de la tercera, cinco octavas partes de la cuarta, una cuarta parte de la quinta y la totalidad de la sexta por haberlas heredado de su señora madre doña María Alvarez, fallecida en el año mil ochocientos sesenta, sin que conserve ni pueda presentarse título alguno de tal adquisición.

En su virtud se cita y convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la suscripción solicitada para que dentro del término de ciento ochenta días hábiles comparezcan en el referido expediente si quisieren justificar su derecho, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial á tres de Noviembre de mil novecientos nueve.

Francisco Fabié.  
Ante mí,  
L. César del Pozo.

(A.—9.)

**PALACIO**

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción de distrito de Palacio esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo Miguel Cañibano Tacavillo, de catorce años, soltero, repartidor, hijo de Ignacio y Concepción, natural de Madrid y que habitó en la calle de los Abades, número 3, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto y prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, viste de luto, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión celular de esta corte.

Madrid 23 de Diciembre de 1909.— Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Luis Moliner.

(Núm. 4.192.) (B.—3.434.)

**MONTORO**

María Reina Navarrete, natural de Pa-redes, soltera, hija de José y Teresa, digo, y de María Teresa, profesión su sexo, de treinta y dos años, con instrucción y con antecedentes penales por hurto, que vivió en Madrid, calle de la Madera Alta, número 18, segundo izquierda, procesada por estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción de esta, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; se interesa á todas las autoridades, tanto

civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura de tal individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en calidad de preso en la cárcel de este partido.

Dado en Montero á 22 de Diciembre de 1909.—El juez de instrucción, Luis Rodríguez.—El actuario, Ldo. José Benítez Sara.

(Núm. 4.186.) (B.—3.428.)

**PALACIO**

Valla, apodado «el Albañil», ignorándose los demás nombres, naturaleza, veintidós años y profesión, de estatura alta, color moreno, pelo y ojos negros y sin defectos físicos, vistiéndose pantalón de pana, blusa y tapabocas, procesado por estafa, debe comparecer ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Palacio, en plazo de diez días.

Madrid 22 de Diciembre de 1909. V.º B.º El juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Ldo. Juan Infante.

(Núm. 4.187.) (B.—3.429.)

Ferreiro Barrajo Vicente, hijo de Manuel y Isabel, natural de mugares (Orense), soltero, vaquero, de veintitrés años, estatura regular, moreno, pelo oscuro, ojos negros, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, se le cita por robo, para que comparezca ante el juez de instrucción del distrito de Palacio en el término de diez días.

Madrid 24 de Diciembre de 1909.—V.º B.º—El señor juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Dr. Juan Infante.

(Núm. 4.188.) (B.—3.430.)

Setién Lavín Juan, hijo de José y María, natural de San Roque, provincia de Santander, casado, vaquero, de 31 años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, que vivió en la calle del Ave María, núm. 18, bajo, se le cita por robo, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de esta capital, en término de diez días.

Madrid 24 de Diciembre de 1909.—Visto bueno.—El señor juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Dr. Juan Infante.

(Núm. 4.189.) (B.—3.431.)

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre lesiones, á María Luisa Calleja, se cita á María Luisa Calleja, de treinta y ocho años, soltera, sirvienta, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser reconocida por los médicos forenses, bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de veintidós pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 28 de Diciembre de 1909.—V.º B.º—El señor juez de primera, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Luis Moliner.

(Núm. 4.190.) (B.—3.432.)

**Juzgados municipales CHAMBERI**

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisca Aparicio Vega, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 29 de Enero próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 1.541 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Diciembre de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Mariano Ordáx.

(Núm. 4.161.) (B.—3.409.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Regino García Sánchez cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.662 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Diciembre 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Mariano Ordáx.

(Núm. 4.162.) (B.—3.410.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita llama y emplaza á Higinia Castillo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 29 de Enero próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 1.166 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 Diciembre de 1909.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El secretario, Mariano Ordáx.

(Núm. 4.163.) (B.—3.411.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Soto Espinosa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.188 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Diciembre de 1909.—Visto bueno.—Miguel Ochoa.—El secretario, Mariano Ordáx.

(Núm. 4.165.) (B.—3.413.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ana Fernández y José Fernández, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 888 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Diciembre de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Mariano Ordáx.

(Núm. 4.166.) (B.—3.414.)